

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Rad.: 2021-00053-00 (6509)
De : **MARIA CONSOLACION PADILLA**
Vs.: **DEISY ARGENIS GONZALEZ**

Ante este Despacho la demandante **MARIA CONSOLACION PADILLA** actuando en nombre propio instaura demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de **DEISY ARGENIS GONZALEZ**.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar con la demanda, los correspondientes anexos enunciados en el escrito de la demanda. Lo anterior, atendiendo que tanto el acápite de pruebas como el de anexos de la demanda no guardan congruencia con los documentos aportados.

2. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído. Toda vez que no se demuestra que la prueba de entrega allegada No. 700053862461 corresponda al cumplimiento de la referida disposición.

3. La parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 1° del acápite de pretensiones; atendiendo que la presente demanda versa sobre un bien inmueble; se deberá especificar con claridad: su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen. (inciso primero del art. 83 CGP). Así mismo respecto de la pretensión primera aclare cuál es la causal o causales de incumplimiento del contrato de arrendamiento.

4. Que la demandante aclare su pretensión quinta; indicando con claridad si pretende el pago de los cánones adeudados, ello a que en esta pretensión solicita paz y salvo de dichos cánones; indicando el mes, año, suma, y FECHA DE VENCIMIENTO de cada uno de los meses adeudados. Lo anterior, en aras de dar alcance a los parámetros establecidos en el artículo 384 del C.G.P.

5. Siguiendo lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el acápite de hechos de la demanda, señalando los linderos específicos del inmueble objeto de la presente acción.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: i01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a la demandada, del escrito de subsanación y anexos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO